



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:
Bach. PEREZ CHENTA, SEGUNDO RODOLFO

LIMA – PERÚ
2020

ASESOR DE TESIS

Mg. VICTOR VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Dr. Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a toda mi familia, por tu gran apoyo y por darme mucha motivación para continuar y no desfallecer en el camino.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a todos los docentes de mi grandiosa casa de estudios, por permitirme adquirir la orientación y poder guiarme por el camino adecuado, a todos ellos mis más sinceros reconocimientos por su ayuda y paciencia.

RESUMEN

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto a nuestra población primero a los señores Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quienes con su experiencia y conocimientos de la especialidad darán una valiosa información a través de las encuestas y entrevistas, sobre la aplicación de aquella medida de protección materia d estudio en mi investigación.

Se dará el estudios en los Juzgados de Familia de Lima Norte en donde se dictan las medidas de protección, asimismo se ha considerado la Comisarias de la Policía Nacional de la Jurisdicción de la Distrito Judicial de Lima Norte ya que en esta comisarias no solo se reciben las denuncias por violencia familiar sino que también los Jugados de Familia cursan los oficios correspondientes para la ejecución de dichas medidas y en casos de Flagrancia la Policía Nacional del Perú, actúa de oficio en uso de sus atribuciones.

Desde el enfoque práctico, mi trabajo de investigación nos va servir conocer la realidad de la eficacia de estas medidas en bien y protección de las víctimas.

Palabras clave: medidas de protección, procesos de violencia, grupo familiar, asignación económica de emergencia y impedimento de acercamiento.

ABSTRACT

For this research work, our population has been provided first to the Specialized Family Judges of the Superior Court of Justice of North Lima, who with their experience and knowledge of the specialty will provide valuable information through surveys and interviews, on the application of that protection measure that is the subject of study in my research.

The studies will be given in the Family Courts of Lima Norte where protection measures are dictated, the Commissioners of the National Police of the Jurisdiction of the Judicial District of Lima Norte have also been considered since in this commissioners not only receive complaints of family violence, but also Family Juveniles take the corresponding offices for the execution of said measures and in cases of flagrante delicto the National Police of Peru, acts ex officio in use of its powers.

From a practical approach, my research work will help us to know the reality of the effectiveness of these measures for the good and protection of the victims.

Keywords: protection measures, violence processes, family group, economic emergency allowance y approach impediment

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico.....	12
1.2. Formulación del problema de investigación	41
1.2.1. Problema general	41
1.2.2. Problemas específicos.....	41
1.3. Justificación.....	42
1.4. Relevancia.....	42
1.5. Contribución	43
1.6. Objetivos	43
1.6.1. Objetivo general.....	43
1.6.2. Objetivos específicos.....	43
II. MÉTODOS Y MATERIALES	44
2.1. Hipótesis de la investigación	44
2.1.1. Supuestos de la investigación	44
2.1.2. Categorías de la investigación.....	44
2.2. Tipo de estudio	45
2.3. Diseño	45
2.4. Escenario de estudio	45
2.5. Caracterización de sujetos	45
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	46

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46
2.8. Rigor científico.....	46
2.9. Aspectos éticos	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIÓN.....	48
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	54
Anexo 1: Matriz de consistencia	55
Anexo 2: Instrumento.....	57
Anexo 3: Validación de instrumento.....	60

INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de investigación se constituye en una fuente de conocimiento desde el punto de vista jurídico al abordar la eficacia de las medidas de protección previstas en la ley 30364 a favor de las víctimas con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de sus actividades cotidianas de las víctimas de violencia.

Por ello, el estudio se ha previsto a nuestra población primero a los señores Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quienes con su experiencia y conocimientos de la especialidad darán una valiosa información a través de las encuestas y entrevistas, sobre la aplicación de aquella medida de protección materia de estudio en mi investigación.

En término, por medio de los resultados que se obtenga sobre la eficacia de las medidas de protección va permitir determinar si es que en realidad se cumple los objetivos de la presente ley en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y de tal manera que una vez encontrados los resultados y arribar a las conclusiones darán las recomendaciones necesarias. Con la finalidad de ayudar en erradicar toda forma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

Mi investigación se basa en una fuente de conocimiento desde el punto de vista jurídico al abordar la eficacia de las medidas de protección previstas en ley 30364 a favor de las víctimas con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de sus actividades cotidianas de las víctimas de violencia.

Desde el enfoque metodológico, se analiza si esta es eficaz entonces va a contribuir con los objetivos que es erradicar y neutralizar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esta eficacia o ineficacia de las medidas de protección que dictan los Jueces Especializados en Familia, serán ejecutadas por los efectivos de la Policía Nacional del Perú y también para ellos les servirá de guía para que estas sean ejecutadas en forma eficiente.

Desde el enfoque práctico, mi trabajo de investigación nos va servir para conocer la realidad de la eficacia de estas medidas en bien y protección de las víctimas.

Es por esta razón que está enfocada principalmente en el ámbito Jurisdiccional ya que partiendo de los resultados podemos establecer las conclusiones las cuales me va a permitir dar recomendaciones para que sean empleadas por los operadores del derecho con la finalidad de contribuir en que las medidas sean eficaces y cumplan con el objetivo que es de neutralizar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por ello, los resultados que se obtenga sobre la eficacia de las medidas de protección va permitir determinar si es que en realidad se cumple los objetivos de la presente ley en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y de tal manera que una vez encontrados los resultados y arribar a las conclusiones darán las recomendaciones necesarias. Con la finalidad de ayudar en erradicar toda forma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco Diciembre – 2015 (tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco – Perú. Este trabajo de investigación se basa en su objetivo general, que es determinar a través de la Ley No. 30364 si agregar equipos que funcionen plenamente para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Concluyó de la siguiente manera: 1) los sucesos de violación sexual se volverán de entendimiento de las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas. 2) Se reformará la Ley Orgánica del Ministerio de Asuntos Públicos para crear un fiscal de familia penal especializado a nivel provincial en cada distrito financiero para ejecutar la pena de muerte de manera permanente de la misma forma. 3) Transformó la ley orgánica del poder judicial, con el objetivo de establecer juzgados penales de familia en cada jurisdicción, los cuales rotarán de manera permanente.

Lasteros, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016 (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay – Perú. El objetivo principal de la investigación es determinar el nivel de actividad del Tribunal de Familia de Abankai para minimizar la violencia doméstica en 2016, pudiendo sacar las siguientes conclusiones: 1) La exploración mostró que las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia de Abankai en 2016 no lograron realmente su propósito, ni proveyeron y proveyeron un modo de defensa para las víctimas de violencia doméstica porque no dispuso la violencia. 2) La investigación insistió en que, si se introducían las "Medidas de Protección" promulgadas por el Juzgado de Familia de Abankai en 2016, los agresores ya estaban cometiendo nuevos actos de violencia.

Orna, O. (2013). En su tesis titulada: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao

y otras ciudades del país. (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Se realizó una investigación descriptiva donde se analizaron las variables de violencia familiar, desde un enfoque del derecho. Se enfatiza la trascendencia de la violencia familiar a nivel internacional y nacional y su repercusión social tanto en el curso de la existencia como en la realización del ser humano. Se considera que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos. El estudio termina concluyendo que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan.

Ventura, B. (2014). En su tesis titulada: *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. En este sentido, esta investigación se basa en comprender la efectividad del procedimiento de violencia de género realizado en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco en 2014. Asimismo, si las sanciones pueden garantizar a las víctimas y si son correctamente aplicadas por el personal judicial de acuerdo con la normativa vigente y los estándares nacionales de violencia intrafamiliar. La investigación es descriptiva. La muestra consta de 40 unidades de investigación. La tecnología de recolección de información es a través de encuestas y entrevistas con expertos en asuntos familiares y abogados de operadores judiciales, así como del segundo juzgado de familia de Huánuco en 2014. Los documentos judiciales (sentencias) obtenidos, que fueron determinados por el magistrado de turno, tienen como objetivo analizar la efectividad del procedimiento de violencia de género. Luego se sistematizaron en cuadros y

gráficos estadísticos pasando luego a la contratación de la hipótesis propuesta en la investigación, la cual se confirmó en parte, debido a que en los resultados podemos advertir que el proceso efectivamente establece medidas de protección a la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder frente a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de violencia de género. Por lo tanto, confirmamos nuestra hipótesis general y aceptamos en su totalidad la sub hipótesis establecidas.

b) Antecedentes Internacionales

Palop, M. (2017). *Protección Jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet* (tesis de doctorado). Universitat Jaume Castellón de la Plana, España. En este trabajo de investigación se utiliza un método que combina técnicas exploratorias, descriptivas e inductivas. Las dos primeras técnicas permitirán buscar el foco del problema y participar de la base primaria y secundaria para determinar la sociedad sospechosa y sus procedimientos. En cuanto a su ubicación, la capacidad deductiva permite el estudio final del origen de todas las recomendaciones y el avance rentable de la consulta. En cuanto a capacidad de indagación se han utilizado algunos recursos, entre los que se encuentran la inspección bibliográfica, el análisis de los trabajos de los diferentes parlamentos, la clasificación de hechos a través de la legislación, las reuniones de observación en la Universitat de Valencia y diferentes encuentros con expertos e investigadores de la Universitat de Valencia. Contenidos de los menores y datos específicos correspondientes a la violencia de género en las relaciones de menores. Se realiza un análisis explicativo a través de las humanidades y los eventos cambiantes de varias ideas u objetos de análisis en esta tesis doctoral. Para superar la inseguridad social existente y sus procedimientos académicos, se han considerado sus consecuencias y los famosos procedimientos judiciales relacionados con la LORPM en la actualidad. Se ha encontrado que los procedimientos deductivos pueden utilizarse para formular planes de terminación,

mejora y dominio de proposiciones con el fin de realizar una investigación decisiva sobre el análisis realizado.

Papalía, N. (2015). El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (tesis de Maestría). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. En el presente trabajo de investigación se logró las siguientes conclusiones: 1) Las mujeres han sufrido violencia en sus lazos armoniosos en la estructura ambigua de una sociedad dolorosa, y cooperaron con una amplia gama de componentes diferentes. En ausencia de incertidumbre, intervienen en arquetipos psicológicos individuales, interacciones y razones culturales. Ciertas personas tienen privilegios basados en la emergencia del tema que representa el desastre o la decisión diplomática sobre la que se rige el desastre. 2) Desde la perspectiva de un psicólogo, se debe considerar que la persona afectada y el delincuente deben exhibir problemas mentales, psicológicos y de comportamiento provocados por el entorno para poder generar regulaciones de violencia. Además, el temperamento, las descripciones familiares y las relaciones filiales de los padres también dejan una variedad de víctimas y agresores a diferentes tipos de personas.

1.1.1.2. Marco normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948 en París fue proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos y adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, y como mi trabajo de investigación trata de los derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y a la paz, en tal sentido quien sufre este tipo de vulneración en su diferentes modalidades se atenta contra la persona y es por ello que en nuestra legislación interna ha previsto estos delitos dentro de la Violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar y como protección a ello ha establecido medidas de protección las mismas que son materia de investigación en cuanto a la eficacia, es por tal motivo que estoy abordando el análisis de la presente Declaración, en la cual establece en su artículo primero que todas las personas nacen libres y

son iguales en dignidad y también derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Y este se debe respetar sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, color, religión que se profesa o por opinión política o de cualquier otra índole, sin distinción de su origen nacional o social, posición económica.

Otros de los fundamentos expuestos por esta declaración es que estable que toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física, psíquica y para ello nadie debe ser sometido a tratos inhumanos, crueles que atenten contra dicha integridad y en casos de violación de estos derechos tiene la tutela jurisdiccional efectiva ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En cuanto al derecho de tener un nivel de vida adecuado para que asegure su bienestar y su salud tanto a él como él de su familia y en especial la alimentación que es vital para la vida.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

Por la naturaleza mi trabajo de investigación titulada Eficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia sexual e integrantes del grupo familiar, en tal sentido que es de vital importancia mencionar y analizar la Convención Interamericana toda vez que es aquí en donde se define en el artículo que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, que está basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento tanto físico, sexual o psicológico a la mujer, en el sector público como privado. Es decir que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y para ello los estados partes deben cumplir con los acuerdos adoptados, en la presente norma de tal manera que sea eficiente tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas legislativas necesarias para modificar o derogar leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; en tal sentido que para mi trabajo de

investigación fue necesario analizar la presente norma de carácter internacional pro a la vez que de conformidad con el artículo 55° y la cuarta disposiciones finales y transitorias de nuestra Constitución, que establece el primero sobre los tratados y es segundo que dispone que las normas relativas a derechos humanos se debe interpretar de conformidad con la declaración de los derechos humanos y con los tratados y los acuerdos internaciones como la presente convención analizada.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El 3 de septiembre de 1981, entro en vigencia la presente Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siendo relevante su análisis para el trabajo de investigación que estoy abordando, en cuento en esta norma se trata de los principios fundamentales de la persona humana frente a la discriminación contra la mujer.

Esta acción viola el principio de igualdad que debe existir entre hombre y mujer, sin hacer ningún tipo de ventajas en favor del hombre que pongan en desventaja su participación de la mujer, puesto que tiene el legítimo derecho de gozar de las mismas condiciones que los hombres para el ejercicio de sus derechos para cumplir con sus objetivos en todos los aspectos de la vida.

En la presente norma se comprometen Debiendo a los estados quienes deben realizar políticas destinadas a reducir la discriminación de la mujer, erradicar toda forma de violencia contra la mujer. En tal sentido que si es necesario hacer reformas políticas y legislativas los estados partes deben procurar hacer los cambios necesarios para erradicar la discriminación y cualquier tipo de violencia contra la mujer.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

En el año 1993, con el nuevo Congreso Constituyente se promulgo la presente Constitución, siendo necesario analizar todos aquellos artículos que sean de utilidad para mi trabajo de investigación, siendo necesario citar el artículo primero en donde se estable el deber fundamental que tiene el Estado Peruano de defender a la persona humana, así como el respeto de su dignidad también a su dignidad.

Para garantizar el deber de protección se ha previsto en el artículo 2 inciso 1 que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad mora y psíquica para lograr su desarrollo y bienestar, a la inviolabilidad del domicilio salvo por razones sanitarias o de peligro serán reguladas por la ley. Para logra este desarrollo equilibrado también tiene derecho a la paz, su disfrute del tiempo libre, el descanso necesario contando para ello con ambiente equilibrado para un adecuado desarrollo de su vida.

Dentro del derecho de seguridad se ha previsto en el artículo 2 inciso 24 “f” lo siguiente “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”, podemos analizar que en nuestra Carta Magna se ha previsto todos el mecanismo de protección en el ámbito nacional y en caso de no encontrar la debida seguridad jurídica se puede recurrir a los organismo internacionales como lo establece el artículo 205°, que en casos de que las personas consideren que se le has lesionado sus derechos fundamentales tendrán el derecho de recurrir a los organismos internacionales conforme los tratados y convenios que tratan sobre la protección sobre la mujer.

Además, conforme lo preceptúa la cuarta disposición final y transitoria que preceptúa que en caso de que se trate de normas relativas a los derechos sobre libertades que en nuestra constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos, tratados y con aquellos acuerdos internacionales sobra las mismas materias ratificados por el Perú como los tratados y convenios antes mencionados.

LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El 24 de noviembre del 2015, entro en vigencia la presente Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la presente ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo 09-2016 MIMP, reglamento que fue modificado mediante Decreto Supremo 04-2019 MIMP,

La presente ley fue modificada mediante Decreto Legislativo N° 1386, y es que vamos abordar porque específicamente en la modificación que se realiza se encuentran previstas las medidas de protección, partiendo el objeto que tiene las medidas de protección es neutralizar o minimizar aquellos efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y de esta manera permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades diarias; cuya finalidad de estas medidas es de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, de ella o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Que dentro de nuestros objetivos específicos se ha tratado de estudiar las siguientes medidas: primero el retiro del agresor del domicilio en donde se encuentre la víctima, y una vez que se haya retirado del domicilio la prohibición del regresar al mismo. En caso de flagrancia la Policía Nacional del Perú está facultado para ingresar a dicho domicilio para su ejecución y de esta manera proteger a la víctima de algún atentado contra su vida o integridad física.

Otras de las medidas de protección como objetivo específico se ha previsto sobre el Impedimento de acercamiento o proximidad del agresor a la víctima en cualquier forma, que puede ser en su domicilio, en su centro de trabajo, estudios u otros donde la victima realice sus actividades diarias o cotidianas, a una distancia idónea para que el agresor no cause daño y de esta manera garantizar su seguridad e integridad de la víctima.

Por último, vamos analizar Asignación económica de emergencia que debe comprender lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y también de sus dependientes. Esta asignación debe ser suficiente e idónea para

evitar que la víctima se mantenga o coloque en una situación de riesgo frente a su agresor por dependencia e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia que vulnere su integridad. En cuanto se haya establecido dicha asignación el pago de esta se debe realizar a través de depósito judicial o agencia bancaria, de tal manera que se evite el acercamiento o contacto para evitar la exposición de la víctima frente al agresor.

Estas medidas son dictadas por el Juez de Familia Por y son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, quien tiene la función de proteger a la víctima debiendo informar en forma periódica de las acciones adoptadas para dar cumplimiento al mandato judicial, manteniéndose vigentes en tanto continúen las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, sin embargo, pueden sustituirse, también pueden ser ampliadas por el Juez en valor de los informes de la Policía Nacional y demás medios probatorios que lo sustenten y ameriten ser revisados.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Convención de Belém do Pará (1996) entiende por violencia contra la mujer a: En el ámbito público y privado, comportamientos de género o comportamientos que pueden ocurrir en el hogar, centro de trabajo, escuela, centro de salud, causando muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, en la calle o en cualquier otro lugar.

En esta definición, el término "de género" se refiere a la violencia basada en discriminar a las mujeres y empoderarlas para restringir roles de desarrollo personal, creencias subordinadas, costumbres y estructuras sociales. En otras palabras, se basa en tratar los estereotipos y roles de género como medios efectivos de violencia, y tratar la violencia como un medio efectivo de poder y control sobre las mujeres (organización que pertenece a la hoja de trabajo interinstitucional, 2015).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994, define la violencia contra la mujer como: Cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico posible o real, incluidas amenazas, privación de libertad forzada o arbitraria, ya sea en la vida pública o privada.

Este comportamiento violento es causado por patrones habituales, no solo por incidentes aislados. Los hombres utilizan la violencia contra la mujer para controlarla y someterla. Ciertas definiciones incluyen estos aspectos, por ejemplo, la definición proporcionada por Davies (MH), cuando entienden la violencia de pareja contra la mujer como "un modo de control coercitivo caracterizado por el uso del cuerpo, Comportamiento sexual y abusivo"; o la definición de la Asociación Americana de Psicología (APA), en palabras de Ramón (como lo describe Castillo (2017)), que define la violencia o el abuso doméstico como una forma de abuso que incluye abuso físico, sexual y psicológico generalizado, en el que una persona tiene una relación íntima con otra persona para obtener poder o mantener el poder, el control y la autoridad de la persona.

Según Kir Koowd (como se cita en Orna, 2013) explica que es así que la violencia en la familia, aunque nos parezca de modo inmediato como producto de motivaciones diferentes y aparentemente individuales, privadas, pues explica: Nace de una concepción del mundo que denominamos patriarcal, de una división social y sexual del trabajo que concede a las mujeres una posición subordinada y que la analiza del mismo modo que a otros sectores subordinados de la sociedad, viendo siempre en términos absolutos la relación entre mujeres y hombres de una misma clase y de diferentes clases, ocultando así la relación de la mujer en las distintas clases sociales y cada una en su especialidad.

Para Seduguin (como se cita en Ore, 2013), nos dice que la familia es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos.

Mientras que Yungano (como se cita en Ore, 2013), conceptúa a la familia

como: Una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia.

Para Vásquez García Yolanda (como se cita en Ore, 2013), que la familia es el último producto de formación de vida orgánica, el primer principio de la sociedad, la primera unidad de un grupo de personas, que constituyen el primer cuerpo social.

Para Bernales y Otárola (1999), se considera familia a las personas que guardan entre sí relaciones de parentesco en el cuarto grado de consanguinidad y en el segundo de afinidad. Esta definición incluye a los tatarabuelos, tataranietos, primos, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos, padres, hijos, suegros y cuñados.

Javier Peralta (1996) nos explica que “algunos autores han defendido la tesis de que la familia es una persona jurídica y otros más bien que se trata de un organismo jurídico, sin embargo, han sido negadas en ambos casos”

1) Género

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo, y aprendidas durante el proceso de socialización. Determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo del tiempo (Instituciones integrantes de la mesa de trabajo intersectorial, 2015).

Asimismo respecto a la definición de violencia contra las mujeres, es pertinente señalar que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República deja de lado la expresión "maltrato sin lesión", incluida originalmente en la Ley N° 26260 (en el entendido que no toda manifestación de violencia necesariamente originara una lesión, pero no por esto debe ignorarse o dejar de investigarse y sancionarse), para utilizar la expresión "sufrimiento", pues considera que por más mínima que sea la violencia sufrida por la víctima, siempre

habrá un grado de afectación (física o psicológica), y la expresión "sufrimiento" encierra mejor dicho concepto.

En el sentido antes expuesto, la Comisión ha optado por una fórmula que se asimila, con ligeras variantes que apuntan a una mayor precisión, a las definiciones comprendidas en los artículos 10 y 20 de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, más conocida como "Convención de Belém do Pará".

Por otro lado, el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República recoge el término en plural de "violencia contra las mujeres" para reconocer la diversidad de mujeres que van a ser protegidas por la norma: indígenas, rurales, campesinas, lesbianas, afro descendientes, de diversa condición económica o social, con alguna discapacidad, etc.

La propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República (como se cita en Castillo, 2017) regula la protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres. Así, las disposiciones incluyen la violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos y privados. Asimismo, nos dice, que, por el contrario, la Ley vigente (refiriéndose a la ley derogada N° 26260.

Ley de Protección Frente a la violencia familiar) deja sin protección a las mujeres que sufren violencia fuera del ámbito familiar como el hostigamiento sexual, la trata de personas, en la comunidad, la violencia en los centros educativos, en establecimientos de salud, entre otros.

II. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley Nacional Argentina 24.417 (razón por la que se denomina Asamblea Nacional, y por lo tanto solo se aplica a los casos de violencia intrafamiliar en Buenos Aires) establece que, en cuanto a su aplicación, según García y Acqua Según Acquaviva, los grupos familiares se originaron a partir del matrimonio o matrimonio de hecho (como se describe en Castillo, 2017).

Las disposiciones del reglamento propuesto (actualmente aprobada la Ley

No. 30364 el 23 de noviembre de 2015, la "Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Familiares" promulgada) se aplican a todas las mujeres y miembros de la familia. Al respecto, la Ley No. 26260 (derogada por la Ley No. 30364) enumera claramente los sujetos legales que pueden ocurrir en la violencia intrafamiliar, sin embargo, la propuesta solo se dirige a las mujeres, y el concepto de "grupos familiares" parece ser una institución innovadora.

El concepto de "grupo familiar" abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja. Los grupos familiares incluyen: cónyuge, familiares directos del cónyuge, cónyuge, familiares inmediatos, familiares directos, padrastros, madrastras, bmadrastras, familiares directos, familiares directos o familiares directos, y personas que no tienen ninguna condición siempre que no exista una relación contractual o laboral. Todos los antes mencionados viven en la misma familia.

Asimismo, Castillo (2017) nos recuerda que lo que nos dice esta regla es que se presta especial atención a las niñas, niños, jóvenes, ancianos y discapacitados, lo que significa proteger a las personas más vulnerables de la familia.

También cabe señalar que, para los familiares, las personas reconocen que la vulnerabilidad proviene de factores distintos al género, como la edad, el estado físico y mental de la persona.

III. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364

El artículo 70 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Declaran que están protegidos por la normativa anterior:

Mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y ancianas

El término claro y diferenciado "mujeres" se debe a que este grupo social es la principal víctima de la violencia en nuestro país, por lo que se espera dar una atención especial y no ignorar a sus integrantes. Como dijo Cabellanas (citado por Castillo en 2017)

Las estadísticas confirman que los grupos más afectados por la violencia doméstica son las mujeres de todas las edades, niños y adolescentes.

1) Miembros del grupo familiar

- Los esposos

Esposo o esposa reunidos mediante matrimonio legal

- Los ex esposos

Se refiere a aquellos cuyos matrimonios se disuelven como resultado de una sentencia judicial y se divorcian o se disuelven en el proceso de separación regular y divorcio posterior.

- Cohabitantes

Son personas solteras que conviven, llamadas uniones de facto.

- Los ex cohabitantes

Quienes han vivido juntos deciden no estar de acuerdo o deciden unilateralmente vivir juntos.

- Padrastro

La definición de la Real Academia Española del marido de una madre (en términos de sus hijos anteriores) (como se describe en Castillo, 2017).

- Madrastra

La esposa del padre con respecto al matrimonio de los hijos que les trajo está definida por la Real Academia de las Artes de España (como en Castillo, citado en 2017).

- **Los ascendientes y descendientes**

Se refiere al linaje de sangre directo, es decir, linajes de sangre mutua o sangre común según el artículo 2360 del Código Civil (1991).

- **La adopción**

El Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo NO 009-2016-MIMP, incluye taxativamente la figura de la adopción dentro de los miembros del grupo familiar. La adopción es un acto jurídico por el cual se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, adquiriendo el adoptado la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, establecido por Varsi (como se cita en Castillo, 2017).

2) Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

Dentro de la relación de parentesco consanguíneo en la línea colateral se encuentran los hermanos, tíos, sobrinos, primos, encontrándose este último dentro del cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral.

El parentesco por afinidad está regulado en el artículo 2370 del Código Civil, y conforme a ella solo se origina a partir del matrimonio, alcanzando a los considerados suegros, yerno, nuera y cuñados perteneciendo este último al segundo grado de afinidad en la línea colateral.

Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho

Calderón Beltrán (como se cita en Castillo, 2017) nos manifiesta que las llamadas familias ensambladas guardan una estrecha relación con las uniones de hecho, al originar éstas a aquellas, en efecto, la familia ensamblada o es el núcleo familiar que se origina a partir de la unión matrimonial o convivencial de una pareja, los hijos propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originan de esta nueva unión. Al unirse en concubinato una pareja de padres solteros, una pareja de divorciados o de viudos con descendencia, darán lugar al surgimiento de la familia ensamblada.

Asimismo, nos dice que las familias ensambladas en general (tanto las surgidas del matrimonio, como las surgidas de las uniones de hecho), no han sido reguladas por el derecho objetivo, en la actualidad se encuentran sumergidas dentro de lo que conoce como laguna legal, pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta la actualidad norma alguna que nos diga el concepto, como debe tratarse a una familia ensamblada o cuales son los derechos y deberes que les compete recíprocamente a padres e hijos afines, a pesar de ello, existen normas que de forma abreviada han hecho mención a la familia ensamblada originada por la unión de hecho, como es el caso de la Ley 29282, que en el año 2008 incorporo un nuevo literal (literal "j") al artículo 2° del T.U.O de la Ley 26260, Ley de Protección a la Violencia Familiar (como se cita en Castillo, 2017), señalando que se produce violencia familiar entre: "Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho", es decir que se incluye dentro de los beneficiarios de la ley, a padres e hijos afines de una familia ensamblada originada por concubinato, en realidad la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, es la norma que ostenta el concepto más amplio de familia de todo nuestro ordenamiento jurídico, como lo dice Calderón (como se cita en Castillo, 2017)

En este aspecto se refiere entonces de las uniones de hecho o convivencia, producto de estas relaciones también se toman como familiares, los que son comúnmente llamados dentro del cuarto grado de consanguinidad los primos, sobrinos, nietos, tíos y segundo de afinidad los suegros y los cuñados.

3) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales

La ley vigente Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha tomado el artículo 4° del derogado D.S. N° 002-98-JUS Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, donde se entiende como habitantes del hogar familiar, entre otros, a los ex cónyuges o ex convivientes que habitan temporalmente en el predio donde reside la víctima de los actos de violencia familiar; durante el momento en que se produjeron dichos hechos.

4) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

Se refiere a aquellos que han procreado un hijo, aun cuando no tienen como base una convivencia, estableciéndose una relación jurídica familiar basada en la procreación, es decir padre y madre.

IV. TIPOS DE VIOLENCIA

Las normas señaladas en el artículo 8 de la Ley N ° 30364 (citada en Castillo, 2017) aprobada por Decreto Supremo N ° 009-2016 (MIMP) como forma de violencia contra la mujer y sus familiares:

- a) La violencia física
- b) La violencia psicológica c) La violencia sexual
- d) La violencia económica o patrimonial.

Con la promulgación de la Ley No. 30364 (como se describe en Castillo, 2017), el 23 de noviembre de 2015 se promulgó la "Ley de Atención, Sanción y Fin de la Violencia contra la Mujer y los Familiares". La Junta Directiva del Perú está en contra de la mujer y Los familiares se oponen a la violencia económica o hereditaria como forma de violencia porque el texto de la Ley N ° 26260 de Protección a la Violencia Doméstica no la contempla como una forma de expresión concentrada de violencia intrafamiliar.

Las reglas delimitan cuatro formas de violencia relacionadas con la violencia contra la mujer y los miembros de la familia en el artículo 8, que sigue siendo positivo. Además, el reconocimiento de formas de violencia también se ajusta al modelo internacional de derechos humanos. Por ejemplo, si bien no ha logrado infiltración ni contacto físico con la víctima, se ha determinado que se ha convertido con éxito en violencia sexual, y ha determinado violencia hereditaria contra mujeres que previamente no han sido agradecidas en ningún organismo regulador nacional. (Cristina Valega (Cristina Valega, 2015)

1) **Violencia física.**

La ley determina que es la actitud o conducta, que origina perjuicio a la integridad corporal o a la salud.

CORANTE MORALES y NAVARRO GARMA (citado en Castillo, 2017) señalaron que las lesiones físicas son las consecuencias materiales y físicas del abuso de las víctimas, y el alcance puede ser diferente. Su precisión se obtiene mediante un examen médico. Para el tratamiento de la demanda como delito o falta para el objeto legal, se ha determinado que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico se clasifican como proceso penal (artículos

1212 y 122 de la Ley Penal). Las lesiones que solo reciban asistencia o descanso hasta 10 días serán consideradas falta contra la persona (artículo 441 del Código Penal) (Salas, C y Baldeón, T., 2014)

El profesor de español JOSÉ. AGUSTINA señaló que la violencia física se suele dividir en las siguientes categorías según su tiempo de curación: leve (bofetón, empujón, pellizco); leve (fractura, impacto de objeto, herida de arma blanca); moderada (causa cicatrices permanentes y causa Lesión por discapacidad temporal); severa (poner en peligro la vida y causar lesiones permanentes) y extrema (causar la muerte) (Ramon, 2010)

La Comisión Judicial y de Derechos Humanos del Congreso de la República también seleccionó una de cada forma de violencia. Justo cuando hablamos de violencia física, también se incrementó el abuso provocado por negligencia, negligencia o privación de requisitos básicos, que terminó con lesiones personales o logró suceder sin tomar en cuenta el tiempo para recuperarlos. El dictamen de la Comisión Judicial y de Derechos Humanos del Congreso de la República (Castillo, citado en 2017) señaló que, en el caso de padres o madres, la definición de privación se ha apoderado de la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud. La persona que cría al dependiente, ya sea una niña, un niño o un adolescente, un discapacitado o una persona mayor, ha causado un daño personal por una crianza inadecuada, que se interpreta como: alimentación, salud o recuperación incluso en determinadas condiciones.

Lo que puedo tener (Agustina Ramón, como se cita en Castillo, 2017).

Puede ejercer de forma activa y pasiva la violencia contra las mujeres y sus familiares. Por tanto, existe una diferencia entre violencia activa y violencia pasiva cuando el agresor actúa, la violencia pasiva es una omisión deliberada en la satisfacción de las necesidades de la víctima (alimentación, salud, educación, etc.)

A) Abusar sin daño

La forma tradicional de abuso inofensivo es el abandono basado en el abandono ilegal, y está dirigido a uno o más miembros de la familia que enfrentan necesidades por arreglo legal y tienen riesgos para la salud.

Esta situación de exceso se manifiesta en diferentes situaciones, lo que implica que la parte que necesita brindar atención y protección no ha cumplido con los requisitos para uno o más miembros de la familia. Se busca conectar con la higiene, la nutrición, el cuidado diario, el cuidado emocional, los requerimientos médicos no resueltos o retrasados o enfrentando peligros.

De esta forma, dado que el daño inofensivo es una situación en la que hay daño físico (y lesiones, magulladuras, magulladuras, etc.), la víctima causa daño debido a diferentes comportamientos negligentes en el comportamiento de la víctima.

Para los perpetradores, este daño inofensivo es el resultado de acusaciones de ciertos requisitos exigidos por la ley, que se apartan de estos requisitos, tales como: alimentación, vestimenta, higiene, protección y protección en situaciones peligrosas. Esté atento e ignore la atención médica del padre del padre y / o sus hijos o cónyuge.

Este descuido ha provocado valiosos retrasos en el crecimiento intelectual, físico y social de los niños y adolescentes y requiere una atención especial. (Salas, C y Baldeón, T., 2014)

B) Descuido y abusado

La nueva Ley No. 30364 (como se describe en Castillo (2017)) prepara, sanciona y detiene la violencia contra las mujeres y sus familiares, que involucre

violencia física, negligencia y abuso, ley que aún se encuentra en implementación. La negligencia o desconocimiento de los requisitos, estos requisitos básicos han provocado lesiones personales o provocado su daño, no interesa el tiempo que lleva recuperar a la víctima.

Como se mencionó anteriormente, la definición de privación se basa en la propuesta de la Organización Panamericana de la Salud. En este caso, si los padres o personas con ciertos dependientes en condiciones prudenciales son niñas, niños o adolescentes, discapacitados o Se entiende por personas mayores que han sufrido lesiones físicas por no brindar un apoyo adecuado: alimentación, salud o recuperación además de las condiciones que puedan tener.

Cabe señalar que el 30 de diciembre de 2015 se promovió en el diario oficial El Peruano la Ley No. 30403 (citada en Castillo, 2017), que prohíbe el uso de castigos físicos y degradantes a niños, niñas y adolescentes. Es de esta forma que esta ley pretende frenar el uso de castigos físicos e insultantes contra los menores. Esta supresión cubre todas las áreas que pasan los niños y jóvenes, incluida la familia, la escuela, la comunidad, el lugar de trabajo y otras áreas relacionadas.

Asimismo, se incorporó el artículo 3-A al Código de la Niñez y la Adolescencia (Castillo, citado en 2017) para determinar el derecho al buen trato de los menores de la siguiente manera: Los niños y jóvenes tienen derecho a disfrutar de un buen trato sin restricciones, incluido el acceso a la atención no violenta, la emoción, la protección, la socialización y la educación en un ambiente armónico, solidario y emocional que brinde una atención integral. Incluso del lado de sus padres, tutores, gerentes o representantes legales, son los mismos que sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas u otras personas distintas. A su vez, se determina que los derechos al buen trato son mutuos entre niños, niñas y adolescentes.

C) Violencia psicológica.

En cuanto a la violencia psicológica, Eulogio Umpire Nogales (2006) garantiza que actualmente se está implementando la violencia psicológica. Sus principios rectores son:

- Constantes ofensas
- La indiferencia
- El desamparo
- La maniobra
- Amedrentamiento
- Artimañas
- Condicionamiento de la actitud
- Degradación
- Pronunciación
- Depreciación
- Desolación de cosas valoradas
- Supresión de toma de resoluciones
- Diferentes actitudes seleccionadas por incentivos que lastiman.

Todos estos comportamientos se convirtieron en una lenta tortura emocional. En cuanto a la violencia psicológica, se aprobó la Ley No. 30364 (citada por Castillo en 2017), la Ley de preparación, sanción y represión de la violencia contra la mujer y sus familiares, norma que debe tomar en cuenta cómo se pretende monitorear o aislar tal comportamiento. Las personas que van en contra de su voluntad, las avergüenzan o avergüenzan y les causan daño psicológico.

Es por ello que, la violencia psíquica se detalla por la apariencia seguida de provocación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y repetitivas, que ayudan a descalzar a la autoestima de la víctima, por el mandato del alejamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves que se dan cuando la mujer no posee los recursos propios, por la depreciación completa como persona ya sea calificándola de loca, por ejemplo, o por un acoso seguido. (Echeburua, E. y De Corral, P.,

2010)

Montalbán Huertas (citado por Castillo, 2017) define la violencia psicológica como: “expresada en forma de amenazas, intimidación, insultos al público, desprecio, espionaje, control continuo. Los comentarios descriptivos “, a su vez

dicen: “Su actitud continúa Debilita la autoestima y la dignidad de la víctima” (Núñez y Castillo, 2009)

Es de esa manera que la violencia psicológica abraza una mayor posibilidad de comportamientos utilizados por el agresor. De acuerdo a aquel que se guíe esta manera de violencia, el agresor usará una forma u otra manera de estrategia. Follingstad y otros (como se citan en Castillo, 2017), determinaron una lista de seis maneras primordiales de maltrato emocional o psicológico:

- a) Ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos
- b) Aislamiento tanto social como económico
- c) Celos y posesividad
- d) Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro conyugue como hacia los hijos, otros familiares o amigos
- e) Amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura

Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilidad a la víctima de ello.

Como mencionó Ramón (2010), este enfoque irá coincidiendo paulatinamente con la autoestima de la víctima, que se deriva de su falta de seguridad y falta de valor personal. En un ambiente hogareño, un agresor basado en alguien que sabe romper la defensa. Por lo general, la primera es la forma de violencia.

Las diversas frases que Magaly Noblega (citada en Castillo, 2017) de estas formas violentas de Salzman (I.) lograron enumerar de la siguiente manera:

- a) Insultos, actos que deliberadamente devalúan a la víctima o avergüenzan a la víctima, y filtran información que daña la imagen de la víctima frente a otros
- b) Controlar conductas, como restringir el acceso a información, dinero o servicios, restringir la posibilidad de establecer directamente redes de apoyo con amigos o familiares o utilizar a niños víctimas
- c) Usar el dinero de la víctima, usar el dinero de la víctima o destruir su propiedad
- d) La reacción de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición

del agresor.

- e) Omisión de los deseos de la víctima
- f) Inducción de la víctima a actos ilegales
- g) Amenazas de pérdida de custodia de los hijos.

Como señalaron Garrido, Stan-Geland y Redondo, los impulsos psicológicos (como se describe en Castillo, 2017) logran generarse a través de bromas y acoso, para luego reemplazar los insultos e insultos. En su esencia, logra convertirse en un método de comunicación que puede ser utilizado por hombres y mujeres (Reyna, 2011).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hablado sobre la efectividad de las deducciones por efectos adversos en la salud mental de las personas por motivos de abuso doméstico, incluidos el desánimo, la inquietud, la baja autoestima, los cambios sexuales, los cambios en la dieta, el trastorno obsesivo-compulsivo y el estrés postraumático. Obstáculos y suicidio. (Reina, 2011)

Por el contrario, lo que se ha determinado en el artículo de investigación es que el daño psicológico es una tendencia o cambio de determinados ejercicios o habilidades psicológicas de una persona, que se deriva de un determinado comportamiento o de una serie de situaciones violentas, y estos comportamientos o comportamientos provocan una reducción temporal. O la permanencia, reversibilidad o irreversibilidad de la gestión global anterior opuesta a la mujer o familiar.

D) Violencia sexual.

Es comprensible que la violencia sexual sea un acto sexual realizado sobre una persona sin permiso. Además, también debe entenderse como una invasión física al cuerpo humano. A este comportamiento se puede sumar una actitud que no implica infiltración ni medios físicos. Cualquier caso (Curso de las Américas, Castro Castro vs. Perú, según lo descrito por Castillo, 2017).

La Corte Constitucional estipula que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser realizado cuando una persona muestra un especial desprecio por la dignidad humana. Este acto viola gravemente los derechos básicos de la

integridad física, psíquica y moral de la persona, así como el artículo 2 de la Constitución. El primer párrafo del artículo reconoce el libre desarrollo de la personalidad, gravedad que evidentemente se ve agravada por la conducta contra los menores, pues los menores tienen un desarrollo físico y psíquico más débil y se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad e indefensión. Y en el caso de la muerte de un menor por un acto ilícito, la conducta alcanza un grado especial de depravación, que se describe en el artículo 173 ° -A del Código Penal ("Corte Constitucional del Perú. N ° 0012-2010-PI / TC.fj, 48).

La violencia sexual se refiere a cualquier comportamiento sexual contra otros a través de violencia, amenazas graves, explotación de la vulnerabilidad, imposibilidad o impotencia de resistir o mediante cualquier otro tipo de comportamiento, contra otros en contra de su voluntad y fuerza.

En lo que respecta a los niños y adolescentes, el abuso sexual se refiere a cualquier comportamiento realizado por adultos para lograr su satisfacción sexual, incluyendo el uso de manipulación emocional, chantaje, engaño, amenazas y en algunos casos violencia física. (MIMP, citado en Castillo, 2017)

El Movimiento Manuela Ramos (2011) nos dice que la violencia sexual: se refiere a un intento de someter, forzar o provocar un comportamiento doloroso mediante el uso de violencia, intimidación, coacción, extorsión, soborno, soborno, manipulación, amenazas o cualquier otro mecanismo de comportamiento sexual. Voluntad inválida o restringida (violación, tocamientos inapropiados y acoso).

La violencia sexual ocurre en el contexto de la violencia física o mental y se refiere al uso de la fuerza, la intimidación o cualquier forma de coerción por parte de una pareja para participar en actos sexuales no deseados.

En estos casos, es necesario forzar las relaciones sexuales en base a los llamados derechos de la pareja a la víctima, o en otros casos, cometer actos que la víctima considere degradantes. Si las mujeres se resisten, un factor común de intimidación es despertar a los niños dormidos (Echeburua, E. y De Corral, P., 2010).

E) Violencia económica o patrimonial

Otro aspecto muy importante es la inclusión de la violencia económica, que es una manifestación más de la violencia contra la mujer y los familiares, pues la Ley N°. 30260 derogó la Ley N°. 26260 (Castillo, 2017) Citado en), no se considera una manifestación evidente de violencia doméstica.

La violencia patriarcal incluye actos u omisiones que claramente pretenden destruir la posesión, posesión o propiedad de la propiedad por parte de otros, así como el daño, pérdida, deformación, robo, destrucción, retención o transferencia de objetos y herramientas de trabajo y personas que tienen como objetivo satisfacer las necesidades de las víctimas. Documentos, bienes, valores, derechos o recursos económicos. En esta violencia, el impacto está en ciertas cosas, a saber, el impacto en los bienes ordinarios o la propiedad (Ponce, 2016).

Ésta es una consideración reciente. Esto significa abusar del control sobre la disposición y el manejo de moneda y bienes materiales. A pesar de sus diferentes formas, todos los tipos de violencia pueden ocurrir en todas las clases sociales. Después de todo, se trata de un tipo de abuso psicológico, por lo que someter a la víctima al agresor limita su libertad de movimiento (Agustina, 2010).

Asimismo, se dice que son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, o despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Además, incluye la negación a cubrir cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. Se ha intentado aclarar el contenido de dicha violencia desde una perspectiva analítica, y en este sentido se han considerado dos definiciones en respuesta a diferentes métodos:

- a) Cuando un miembro de la familia usa el poder económico para causar daño a otra persona, ocurre violencia económica.
- b) La violencia doméstica económica es una forma de violencia que coloca a las mujeres en la intimidad o tiene un manejo muy limitado del dinero, y el manejo de ellas mismas y / o de los bienes de la comunidad o mediante

actos delictivos obstaculiza sus derechos de propiedad sobre su propiedad.

En la primera conceptualización se considera la deliberación, es decir, los factores subjetivos, que trazarán una línea entre las relaciones violentas y no violentas. El segundo tiene características más objetivas y se centra más en los aspectos legales (Núñez y Castillo, 2009)

La violencia patriarcal se extiende a los abusos relacionados con la privación de control, poder y recursos que no permiten a las víctimas salir del círculo o recuperar la autonomía. Por lo tanto, existe injerencia en la posesión, posesión o propiedad de sus bienes; pérdida, robo, destrucción, retención o transferencia indebida de bienes, herramientas de trabajo, documentos personales, propiedad, derechos de valor y sucesión; recursos económicos diseñados para satisfacer sus necesidades. O privarlos de los medios necesarios para llevar una vida digna, evadir sus obligaciones de manutención y restricciones o control sobre los ingresos, y el mismo lugar de trabajo con salarios más bajos para la misma tarea. Ciertamente hay muchas formas de identificar este tipo de violencia, porque este tipo de violencia ocurre cuando la pareja destruye los bienes y propiedades de la víctima, como destrozarse su ropa, esconder sus archivos personales, manipular enseres domésticos o Permiso o consentimiento para el procesamiento. La propiedad, sin el consentimiento de ambos cónyuges, significa que este tipo de violencia se da principalmente en los cónyuges formados a través del matrimonio o la convivencia.

A pesar de las disposiciones anteriores, si la propiedad está ocupada indebidamente o pertenece a los intereses económicos del niño o joven, pero el agresor maneja indebidamente y obtiene la infracción, entonces este tipo de violencia también puede existir, dañando al joven o niños por parte del niño, la mayoría de las veces a través de Herencia; a la hora de privar a los ancianos de sus bienes o pensiones, aprovechar las oportunidades de los ancianos o la enfermedad, abusar de la confianza que los ancianos les brindan, hacerles firmar documentos que solo beneficien al agresor, y tratar de sacarlos del extremo de la difícil situación, Esto también puede suceder. Su casa o la voluntad que determine el agresor ante la coacción impuesta por la víctima los convierte en herederos únicos.

Por lo tanto, cuando el agresor ingresa al domicilio de la víctima sin el consentimiento de la víctima, o pese a la orden de que no se acerque al agresor, se retira indebidamente la posesión de la propiedad, esta violencia suele ser probada. Todo esto, incluido todo lo que el agresor cometa por este tipo de comportamiento, destruirá parte de la puerta, cerradura o ventana del inmueble, otorgándole así la propiedad de la propiedad de la víctima, interrumpiendo la posesión de la misma por parte de la víctima.

Por tanto, cuando ambas partes vivan en el mismo inmueble, el agresor ingrese a la parte correspondiente a la víctima sin permiso, o se aproveche de que el inmueble ha desconectado deliberadamente la conexión de agua y luz, esto también sucederá con la vida futura normal de la persona agraviada. Estos efectos deben ser atendidos de manera permanente, y los efectos entre ellos pueden ocurrir incluso sin discusión, pero solo se pueden lograr apagando y encendiendo las palancas que interrumpen el uso de los servicios básicos que merecen (Ponce, 2016).

El reglamento (Ley No. 30364) también estipula que la percepción de un salario más bajo por el mismo trabajo es violencia económica. El artículo 8 d) de la Ley No. 30364 (como se describe en Castillo, 2017) establece que la violencia contra la mujer y los familiares es "violencia económica o hereditaria" y es, entre otros supuestos, que también permitirá que mujeres o familiares obtengan Salario más bajo que otros, a pesar de que realizan las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo. Por ejemplo, cuando otras personas obtienen salarios más altos por el mismo trabajo, los empleadores pagan menos salarios a las mujeres trabajadoras o sus familiares.

V) TEORÍAS DE VIOLENCIA

A) Teoría del "ciclo de la violencia"

La teoría del "ciclo de violencia" descrita por Walker (citada por Orna, 2013) se basa en el concepto de refuerzo de la conducta y consta de las tres etapas básicas de la hipótesis de la "reducción del estrés". La primera etapa es un período de tensión entre marido y mujer. Durante este período, las mujeres tienen poco control sobre la frecuencia y gravedad de la violencia. La víctima puede

evitar o retrasar el abuso al aceptar la solicitud del agresor, o acelerar el abuso al rechazar o enfrentar su solicitud. La "tensión" suele ser causada por conflictos diarios, como problemas económicos, educación de los niños, etc.

Sin embargo, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del maltratador, la probabilidad de nuevos episodios (y por motivos cada vez más insignificantes) es mucho mayor (Echeburúa et al., 2003). En la mayoría de los casos la mujer maltratada no percibe este ciclo y reacciona ante el amor y la violencia como acontecimientos que ocurren al azar

B) Teoría de la indefensión aprendida

La teoría de la impotencia aprendida de Seligman (citada en Orna, 2013) puede explicar los cambios psicológicos que hacen que las mujeres maltratadas mantengan relaciones violentas, como explica Walker (citado en Orna, 2013). Los eventos agresivos se entremezclan con ternura y arrepentimiento, que es un estímulo ofensivo de manejo aleatorio, que a la larga puede conducir a una falta de conexión entre el comportamiento y sus resultados. Esto explica que las víctimas hayan perdido la confianza en su capacidad para predecir las consecuencias de sus acciones y, por lo tanto, no pueden predecir el surgimiento de la violencia. La situación de amenaza incontrolable a la seguridad personal suscita en la mujer una ansiedad extrema y unas repuestas de alerta y de sobresalto permanentes que potencian las conductas de escape ante los estímulos aversivos.

C) Otras teorías

Strube (citado en Orna, 2013) analizó tres modelos teóricos para explicar la persistencia de las mujeres en situaciones de abuso: teoría de costos y beneficios, teoría de la acción racional y teoría de la dependencia psicológica. Sin embargo, estas teorías solo se aplican cuando mantener (o disolver) la relación abusiva constituye una decisión razonable y no patológica. Según Pfouts (citado en Orna, 2013), la teoría de costo-beneficio se basa en el modelo de Thibaut y Kelley (citado en Orna, 2013) y sugiere que la decisión de dejar una relación abusiva depende de que el beneficio total de la decisión sea mayor que el costo

de mantener la situación.

Finalmente, la teoría de la acción racional propuesta por Fishbein y Ajzen (citada por Orna, 2013) aún no se ha aplicado a los problemas de abuso doméstico, pero se ha mostrado prometedora en otras situaciones. Según Strube (citado por Orna, 2013), la mujer puede creer que dejar una relación abusiva traerá consecuencias positivas, como el fin de la relación, aumento de la libertad personal, oportunidades para las relaciones sociales, etc; y efectos negativos, como la soledad. Y falta de seguridad financiera. La actitud final dependerá de la percepción positiva o negativa del resultado global, la posibilidad de éxito y la influencia de los seres queridos.

VI) MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El diccionario Jurídico Espasa (Citado en Castillo, 2017) Díganos que este es un acto judicial, y en algunos casos prescritos por la ley, se deben tomar medidas preventivas.

- **Protección de personas**

Castillo (2017) nos explicó que las medidas preventivas están diseñadas para proteger a las personas que están expuestas a peligros o atentan contra su integridad física y psíquica.

- **Antecedente de las medidas de protección**

Como antecedente de las medidas de protección tomadas durante la violencia doméstica, podemos encontrar la prohibición en la "prohibición" anglosajona, que es la institución de la que habla el profesor Fernando de Tragenez.

DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Vega Rimachi (Citado en Castillo, 2017), díganos que los fiscales tienen o requieren protección preventiva de emergencia para garantizar la integridad psicológica de las víctimas de la violencia y los activos que pretenden obtener aprobación o tomar medidas a través de otros procedimientos para que no la pierdan al comienzo de detener la violencia doméstica. El tiempo que transcurre

entre el proceso y la sentencia firme de la sentencia es virtual o efectivo, su propósito es utilizar mecanismos para brindar apoyo y protección a las víctimas de agresiones, prevenir la continuación de dichas violaciones y evitar pérdidas o reclamos patrimoniales. El estado fáctico de existencia cambia, lo que daña a la víctima.

Las medidas de protección son reglamentos emitidos por operadores calificados (ya sean fiscales o jueces), en los que se consideran tres factores básicos: urgencia, necesidad y peligro de demora.

Las medidas de protección están diseñadas para brindar a las víctimas las condiciones básicas necesarias para que sus actividades diarias puedan desarrollarse con normalidad sin acechar ni acercarse al agresor.

De igual forma, el profesor César San Martín (citado por el profesor César San Martín en Castillo en 2017) señaló que la naturaleza de estas medidas cautelares no es preventiva, porque no asegura la ejecución exitosa del procedimiento ni de la sentencia firme, sino obligatoria. Medidas de protección sexual, porque estas medidas protegen a quienes son sospechosos de delitos o delitos ofendidos mediante la imposición de ciertos mandamientos judiciales al imputado.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuál es la eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?

PE 2 ¿Cuál es la eficacia del Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma de las medidas como medida de protección en

los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019?

PE 3 ¿Cuál es la eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019?

1.3. Justificación

Mi trabajo de investigación tiene una justificación teórica, ya que se constituye en una fuente de conocimiento desde el punto de vista jurídico al abordar la eficacia de las medidas de protección previstas en ley 30364 a favor las víctimas con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de sus actividades cotidianas de las víctimas de violencia.

Otra de la justificación es desde el enfoque metodológico, ya que al analizar si esta es eficaz entonces va a contribuir con los objetivos que es erradicar y neutralizar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esta eficacia o ineficacia de las medidas de protección que dictan los Jueces Especializados en Familia , serán ejecutada por los efectivos de la Policía Nacional del Perú y también para ellos les servirá de guía para que estas sean ejecutas en forma eficiente.

Desde el enfoque práctico, mi trabajo de investigación tiene una justificación por de estudio mismo nos va servir conocer la realidad de la eficacia de estas medidas en bien y protección de las víctimas.

1.4. Relevancia

La relevancia de mi investigación a través de los resultados que se obtenga sobre la eficacia de las medidas de protección va permitir determinar si es que en realidad se cumple los objetivos de la presente ley en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y de tal manera que una vez encontrados los resultados y arribar a las conclusiones darán las recomendaciones necesarias. Con la finalidad de ayudar en erradicar toda forma de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.5. Contribución

La contribución de mi trabajo de investigación está enfocada principalmente en el ámbito Jurisdiccional ya que partiendo de los resultados podemos establecer las conclusiones las cuales me va a permitir dar recomendaciones para que sean empleadas por los operadores del derecho con la finalidad de contribuir en que las medidas sean eficaces y cumplan con el objetivo que es de neutralizar los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Determinar si hay eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar cuál es eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

OE 2 Determinar cuál es eficacia del Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma de las medidas como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019

OE 3 Analizar la eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP La eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019

2.1.1.2. Supuestos Especificas

SE 1 La eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019.

SE 2 La eficacia del Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma de las medidas como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019

SE 3 La eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

- Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio
- Eficacia del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima
- Eficacia de la asignación económica de emergencia

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

El escenario de estudios estará en los Juzgados de Familia de Lima Norte en donde se dictan las medidas de protección, asimismo se ha considerado la Comisarias de la Policía Nacional de la Jurisdicción de la Distrito Judicial de Lima Norte ya que en esta comisarias no solo se reciben las denuncias por violencia familiar sino que también los Jugados de Familia cursan los oficios correspondientes para la ejecución de dichas medidas y en casos de Flagrancia la Policía Nacional del Perú, actúa de oficio en uso de sus atribuciones.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto a nuestra población primero a los señores Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quienes con su experiencia y conocimientos de la especialidad darán una valiosa información a través de las encuestas y entrevistas, sobre la aplicación de aquella medida de protección materia d estudio en mi investigación.

También se ha considerado a los efectivos de la PNP, ya que son ellos que tiene la función de ejecutar las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia; y por último también se ha considerado a las víctimas de violencia porque son ellos quienes tiene en el conocimiento real de la situación y pueden

dar si aporte sobre la eficacia de las medidas de protección en su favor.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El actual trabajo de investigación, es de mi total autoría y fue ejecutado de acuerdo al reglamento APA, también como se basa de derechos básicos de los practicantes es por esa razón que se oculta la confidencialidad adecuada, siendo para ello requerido nombrarlo que se ha ejecutado con autorización de los entrevistados y encuestados aquellos que firmaron su consentimiento informado de manera voluntaria para participar en el presente trabajo investigación.

2.9. Aspectos éticos

La presente investigación cumple con los criterios establecidos por el diseño de investigación según el esquema establecido por la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP, con las normas APA y demás normas, como la originalidad del mismo.

Sobra la participación de nuestra población esta se ha realizado respetando el principio de autonomía es decir fue en forma voluntaria para brindar tanto en las entrevistas como en las encuestas respetando la confidencialidad y protección de sus datos personales.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de Investigación que trata de la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se encontró los siguientes resultados:

- 1) Del análisis de las encuestas y entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia, psicológicas, física o sexual se encontró que en realidad las medidas de protección muchas veces no son eficaces por que las propias víctimas lo permiten y en otros casos son por que las acciones por parte de la Policial Nacional no son suficientes y muchas veces se debe a factores de falta de recursos humanos y logísticos.
- 2) Sobre las respuestas a las encuestas dirigidas a los señores Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respondieron que las medidas de protección si son eficaces sin embargo que en la ejecución existen deficiencias tanto de orden jurídico y otras que se deben a factor personal y falta de recursos, además del comportamiento y conducta de algunas víctimas que permiten o facilitan el contacto con el agresor justificando el hecho por falta de economía y también por la visita de sus hijos, asimismo que en cuanto al aspecto normativo refieren que se debe realizar modificaciones a la ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- 3) Sobre las entrevistas a los señores efectivos de la Policía Nacional del Perú dieron respuesta en su gran mayoría que las medidas de protección son incumplidas por las propias víctimas por cuanto son ellas que buscan encontrarse con los agresores a veces permiten el retorno a sus domicilios justificando el hecho porque son ellos quienes mantienen a sus hijos y en otros casos no se cumple con la debida ejecución por falta de recursos como son poco personal para cubrir los patrullajes y para realizar las intervenciones en casos de flagrancia y retiro del agresor del domicilio de la víctima o impedir que se aproxime a la víctima y poner en riesgo su integridad o su vida.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar cada uno de los resultados podemos discutir cada uno de las respuestas y entrevistas los cuales se basadas en analizar y estudiar si es que en realidad son eficaces las medidas de protección en tal sentido que por parte de las victimas manifiestan que no hay eficacia en las medidas de protección por cuanto se vuelven cada vez vulnerables frente a sus agresores y que además no tiene la debida protección por la falta de presencia policías para acudir ante una emergencia.

Sin embargo los magistrados manifiestan que la efectividad de las medidas de seguridad depende mucho de las víctimas y en menos porcentaje de la falta de recursos humanos y recursos logísticos por parte de la PNP para atender cualquier evento que ponga en riesgo la integridad y la vida de la víctima. Además de que es necesario una regulación a la ley a fin de que estas medidas sean más efectivas.

Sobre los efectivos de la PNP se encuentra que las medidas de protección si son efectivas sin embargo que están se incumplen por parte de las víctimas que permiten el retorno de agresor al domicilio y también permiten el acercamiento sin que ellos tengan el conocimiento debido.

V. CONCLUSIONES

Después de analizar los resultados y las discusiones se arribó a las siguientes conclusiones

- 1) Que, la medida de protección que dicta el Juez del Juzgado especializado en Familia si son las necesarias con la finalidad de que no se ponga en riesgo la integridad ni la vida de la víctima, sin embargo por un tema cultural o de educación las mujeres que víctimas de violencia psicológica, física y sexual quebrantan estas medidas de seguridad permitiendo el retorno del agresor a su domicilio, en otros caso les permiten el acercamiento justificando estos hechos que el motivos es para coordinar lo relacionado con la manutención de sus hijos.
- 2) En cuanto a los resultados de las entrevistas y las encuestas dirigidas a los Magistrados es decir a los Señores Jueces Especializados en Familia, se concluye que la medida de protección tiene algunos vacíos sobre todo en las sanciones que se debe aplicar en caso de incumplimiento por parte de las propias víctimas y sobre la ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú es por el problema de logística y recursos humanos.
- 3) En cuanto a los resultados obtenidos mediante las encuestas y entrevistas a los efectivos de la Policía Nacional del Perú se obtiene como resultado primero que las medidas de protección si son ejecutadas por la PNP sin embargo la capacidad de respuesta depende de la cantidad de efectivos que se encuentren de servicio siendo muchas veces insuficiente para cubrir los patrullajes y sumado a ellos la falta de recursos logísticos para cumplir con lo dispuesto en la medidas de protección dictadas por el Juzgado pertinente.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con el Poder Judicial debe realizar una campaña de educación y capacitación a la población en valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en general; de tal manera que en ella se difunda la importancia que tiene el cumplimiento de las medidas de protección y además se les debe empoderar aquellas personas que son víctimas de violencia sexual, psicológica y física a fin de que denuncien los hechos y no tenga temor por motivos que van desde la amenaza contra su integridad o la amenaza económica esto en cuanto a las mujeres que dependen económicamente del agresor.
- 2) Que los el Ministerio Interior a través de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú debe realizar capacitación permanente con la finalidad de que este personal tenga la capacidad profesional especializada destinada a brindar la debida atención desde la recepción de las denuncias, la investigación y la ejecución de las medidas de seguridad. Asimismo, debe asignar los recursos que va desde el incremento de efectivos en las Comisarias y también los recursos logísticos necesarios para atender tal demanda que a la vez se viene incrementando en la jurisdicción de Lima Norte.
- 3) Se debe realizar una reunión multisectorial integrada por el Ministerio de justicia Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable y el Ministerio del Interior con la finalidad de que se coordine para modificar la ley 30364 en cuanto a la ejecución de las medidas de seguridad a fin de buscar la eficacia y eficiencia en su ejecución con la finalidad de mitigar o erradicar los casos de violencia contra la integridad física sexual o económica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUSTINA, J. (2010). Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar". Buenos Aires: Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar.
- Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco Diciembre – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Andina del Cusco – Perú.
- BERNALES, B. y OTÁROLA, P. (1999). La Constitución de 1993; Análisis comparado, Editorial RAO.
- Castillo, J. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Echeburúa, E. (2003). Personalidades Violentas. Madrid-España: Editorial Pirámide
- Echeburua, E. y De Corral, P. (2010). Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico. Buenos Aires.
- García, S. y Acquaviva, M. (2010). Protección contra la violencia familiar. Buenos Aires: Hammurabi.
- Instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio, Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo (2015)
- Koowd. Kir J. (1982) Feminismo y participación política de Chile. Santiago de Chile: Mythica-Ediciones.
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay – Perú.

- Movimiento Manuela Ramos (2011). El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos. Lima.
- Noblega, M. (2013). La evaluación de la violencia contra la mujer. Lima: Fondo Editorial de la USMP
- Núñez, W. y Castillo, M. (2009). Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia. Lima: Legales.
- Orna, O. (2013). *En su tesis titulada: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Palop, M. (2017). *Protección Jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet* (tesis de doctorado). Universitat Jaume Castellón de la Plana, España.
- Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero de la ciudad Autónoma de Buenos Aires* (tesis de Maestría). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina.
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia en el Código Civil. IDEMSA.
- Ponce, A. (2016). La violencia económica y patrimonial. Lima: Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Reyna, L. (2011). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima: Jurista.
- Salas, C. y Baldeón, T. (2014). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Seduguin, P. (s.f). Matrimonio y Familia en la URSS. La Nueva Legislación Soviética. Moscú: Progreso
- Strube, M. y L. Barbour. (1983). The Decision to leave and Abusive relationship. USA. Journal of Marriage and the family. Vol. 45

Vásquez, Y. (1998). Derecho de Familia. Lima: Editorial Huallaga.

Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. Lima.

Ventura, B. (2014). En su tesis titulada: *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco.

YUNGANO, A. (1989). Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL - ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?	OBJETIVO GENERAL - Determinar si hay eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019	SUPUESTO PRINCIPAL - La eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019	CATEGORÍA PRINCIPAL - Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	TIPO DE INVESTIGACIÓN ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental	DISEÑO DE TEORÍA: ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo	TÉCNICA: Encuesta INSTRUMENTO: Entrevista Anónima
PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Cuál es la eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Analizar cuál es la eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019.	SUPUESTOS ESPECÍFICOS - La eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019.	CATEGORÍAS SECUNDARIAS - Eficacia del procedimiento del retiro del agresor del domicilio			
- ¿Cuál es la eficacia del Impedimento de acercamiento o proximidad a la	- Determinar cuál es la eficacia del Impedimento de acercamiento o	- La eficacia del Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en	- Eficacia del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima			

<p>víctima en cualquier forma de las medidas como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>proximidad a la víctima en cualquier forma de las medidas como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019</p>	<p>cualquier forma de las medidas como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019</p>				
<p>- ¿Cuál es la eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019?</p>	<p>- Analizar la eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019</p>	<p>- La eficacia de la Asignación económica de emergencia como medida de protección en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es deficiente en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019</p>	<p>- Eficacia de la asignación económica de emergencia</p>			

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene?
- 2) ¿Diga usted cuál es su estado civil?
- 3) ¿Diga usted tiene alguna profesión?
- 4) ¿Usted actualmente tiene algún trabajo dependiente o independiente que le genere algún ingreso económico?
- 5) ¿Usted durante la etapa de convivencia fue víctima de violencia psicológica, física, o sexual?
- 6) ¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor de su dictada por del Juzgado fue eficiente?
- 7) ¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad del agresor en cualquier de sus formas dictada por del Juzgado fue eficiente?
- 8) ¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección que recibió por parte del Juzgado fue eficiente?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CSJ LIMA NORTE

- 1) ¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado de Familia?
- 2) ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 3) ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia mujer en la CSJ Lima Norte?
- 4) ¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor no se ejecuta por la Policía Nacional del Perú?
- 5) ¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
- 6) ¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección es suficiente para asegurar su sostenimiento de la víctima o de terceros que dependen de ella?
- 7) ¿Usted cree que existe vacíos en la norma sobre medida de protección para su ejecución por parte de la PNP?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- 1) ¿Usted cuantos años tiene como efectivo de la Policía Nacional del Perú?
- 2) ¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en la investigación en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 3) ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 4) ¿Usted por qué cree que la medida de protección del retiro del agresor es eficiente para asegurar a la víctima?
- 5) ¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad es eficiente o no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
- 6) ¿Usted cree por la asignación económica de emergencia como medida de protección es causa para que la víctima tenga contacto con su agresor?
- 7) ¿Cree usted la Policías Nacional recibe la capacitación especializada necesaria conforme lo establece la ley, la ejecución de las medidas de protección?

Anexo 3: Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

Investigador:

Bach: SEGUNDO RODOLFO PEREZ CHENTA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la “Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019” que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS: Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Diga usted cuantos años tiene?
2	¿Diga usted cuál es su estado civil?
3	¿Diga usted tiene alguna profesión?
4	¿Usted actualmente tiene algún trabajo dependiente o independiente que le genere algún ingreso económico?
5	¿Usted durante la etapa de convivencia fue víctima de violencia psicológica, física, o sexual?
6	¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor de su dictada por del Juzgado fue eficiente?
7	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad del agresor en cualquier de sus formas dictada por del Juzgado fue eficiente?
8	¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección que recibió por parte del Juzgado fue eficiente?



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CSJ LIMA NORTE

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado de Familia?
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia mujer en la CSJ Lima Norte?
4	¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor no se ejecuta por la Policía Nacional del Perú?
5	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
6	¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección es suficiente para asegurar su sostenimiento de la víctima o de terceros que dependen de ella?
7	¿Usted cree que existe vacíos en la norma sobre medida de protección para su ejecución por parte de la PNP



TESIS: Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÙ

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Usted cuantos años tiene como efectivo de la Policía Nacional del Perú?
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en la investigación en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia la mujer e integrantes del grupo familiar?
4	¿Usted por qué cree que la medida de protección del retiro del agresor es eficiente para asegurar a la víctima?
5	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad es eficiente o no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
6	¿Usted cree por la asignación económica de emergencia como medida de protección es causa para que la víctima tenga contacto con su agresor?
7	¿Cree usted la Policías Nacional recibe la capacitación especializada necesaria conforme lo establece la ley, la ejecución de las medidas de protección?



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N° 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

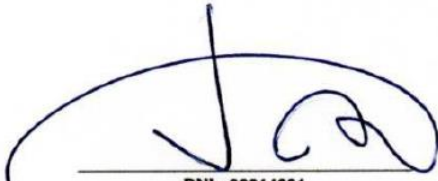
Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Lima, 18 de octubre del 2020


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019**

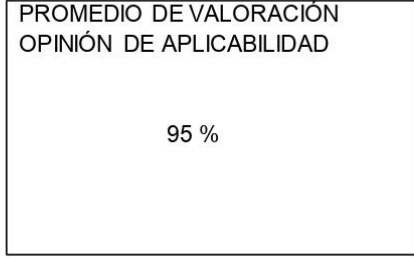
Autor: SEGUNDO RODOLFO PEREZ CHENTA

1.1 Nombre del Instrumento: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	

7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X
8. Coherencia	Entre los índices indicadores																		X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X





PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muybuena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N° 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498


Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, LA MOLINA.

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Lima, 18 de octubre del 2020



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

Investigador:

Bach: SEGUNDO RODOLFO PEREZ CHENTA

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a la “**Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019**” que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS: Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Diga usted cuantos años tiene?
2	¿Diga usted cuál es su estado civil?
3	¿Diga usted tiene alguna profesión?
4	¿Usted actualmente tiene algún trabajo dependiente o independiente que le genere algún ingreso económico?
5	¿Usted durante la etapa de convivencia fue víctima de violencia psicológica, física, o sexual?
6	¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor de su dictada por del Juzgado fue eficiente?
7	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad del agresor en cualquier de sus formas dictada por del Juzgado fue eficiente?
8	¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección que recibió por parte del Juzgado fue eficiente?



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CSJ LIMA NORTE

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Especializado de Familia?
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia mujer en la CSJ Lima Norte?
4	¿Usted cree que la medida de protección del retiro del agresor no se ejecuta por la Policía Nacional del Perú?
5	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
6	¿Usted cree que la asignación económica de emergencia como medida de protección es suficiente para asegurar su sostenimiento de la víctima o de terceros que dependen de ella?
7	¿Usted cree que existe vacíos en la norma sobre medida de protección para su ejecución por parte de la PNP



ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÙ

Item	Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019
1	¿Usted cuantos años tiene como efectivo de la Policía Nacional del Perú?
2	¿Usted cree que es importante la experiencia profesional en la investigación en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
3	¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los casos de violencia la mujer e integrantes del grupo familiar?
4	¿Usted por qué cree que la medida de protección del retiro del agresor es eficiente para asegurar a la víctima?
5	¿Usted cree que la medida de protección acercamiento o proximidad es eficiente o no se cumple por que la víctima muchas veces lo permite?
6	¿Usted cree por la asignación económica de emergencia como medida de protección es causa para que la víctima tenga contacto con su agresor?
7	¿Cree usted la Policías Nacional recibe la capacitación especializada necesaria conforme lo establece la ley, la ejecución de las medidas de protección?



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 8

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Lima, 18 noviembre del 2020

Firma

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **Eficacia de las Medidas de Protección en los Procesos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Distrito Judicial de Lima Norte 2019**

Autor: SEGUNDO RODOLFO PEREZ CHENTA

1.1 Nombre del Instrumento: Entrevista

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos																				X	

	teóricos científicos.																			
8. Coherencia	Entre los índices indicadores																		X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X	

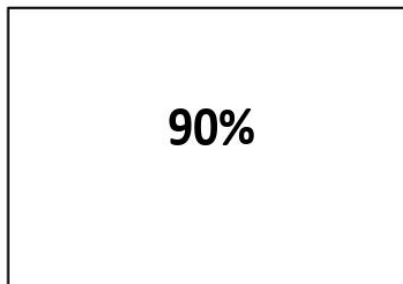
- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90 %



PROMEDIO DE VALORACIÓN



- a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 8

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Lima, 18 noviembre del 2020

Firma